



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (C), ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho en relación con el recurso de reposición interpuesto por el acreedor contra la providencia del 13 de junio de 2022 que denegó la medida cautelar en relación con los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, dentro de la demanda "2022-00031-00-EJECUTIVA SINGULAR" incoada por el señor BALDOMERO URRUTIA DORADO, contra CESAR YIMER MARTINEZ JIMENEZ.

Para resolver, se: **C O N S I D E R A.**

Este Despacho en providencia del 13 de junio del presente año, accedió parcialmente a la solicitud de cautelas incoadas por el acreedor, denegando la medida en relación con los dineros que el demandado tuviere en cuentas bancarias, ello por cuanto en su petición no se indicó claramente las entidades a las cuales se debió de direccionar la medida.

Dicha providencia se notificó por estado No. 085 del pasado 14 de junio, tal como se puede evidenciar en el micrositio del Juzgado, Notificaciones Por estado, de la Rama Judicial.

En escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el 22 del mes anterior, se interpone por el señor apoderado del acreedor recurso de reposición contra la citada providencia, teniendo en cuenta, según su manifestación que la providencia se le notificó a través de correo electrónico el 17 de junio de 2022.

Conforme lo dispone el art. 302 del C. General del Proceso: *«Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas...»*

Entonces sí, la providencia atacada se notificó por estado el 14 de junio, la parte inconforme, en este caso la acreedora contaba hasta el 17 de junio de 2022 para recurrirla y el escrito de impugnación se recibió el 22 del mes anterior, queriendo decir lo anterior que, el recurso resulta extemporáneo.

Ahora respecto de la afirmación que hace el apoderado del ejecutante que la providencia se le notificó por correo electrónico el 17 de junio, no se ajusta a la realidad puesto que como ya se dijo la providencia atacada fue debidamente notificada por estado No. 085 del 14 de junio, sin que pueda decirse que esta tenía que ser notificada personalmente a la parte ejecutante al no encontrarse relacionada en el art. 290 de la Codificación General del Proceso y la remisión que se hizo de la providencia a través del correo se hizo en respuesta a solicitud del apoderado.

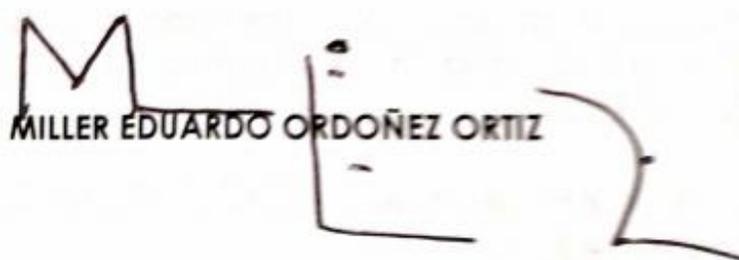
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca,

R E S U E L V E :

DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado judicial el demandante en la presente demanda, según las consideraciones expuestas.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 047 Hoy: 11 de julio de 2022



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria